



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00044 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA DOLORES SOTELO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARIA
DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL META -
CAPITAL SALUD EPS.

i. Revisado el expediente y por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACION DIRECTA, instaurada por MARIA DOLORES SOTELO DIAZ, JOSE ALFREDO BELTRAN CASTILLO, MARIA AYDEE CACERES SOTELO, SERGIO CACERES SOTELO, JHON JAIRO CACERES SOTELO y ANA MARIA CACERES SOTELO contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y CAPITAL SALUD EPS. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:

1.- Notifíquese a la parte actora por esta decisión, por Estado Electrónico (Art. 171-1 y 201, ídem).

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA, a la señora GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META y al GERENTE DE CAPITAL DE SALUD EPS, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, están obligadas a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el TRANSCRIPCIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA, conforme a las exigencias contenidas en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3.- Notifíquese personalmente el presente auto a la señora Procuradora Judicial I Delegada ante este Despacho cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4.- Córrase traslado de la demanda al demandado, a la agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 670 del C.G.P. para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, la parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), para gastos de la notificación personal y del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

Allegar la consignación mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

ii. Finalmente, se le recuerda a la Entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

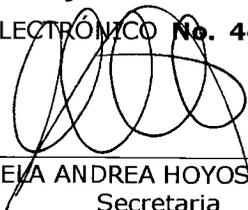
iii. Se reconoce personería al Doctor CARLOS HERNANDO RUIZ ÁLVAREZ como apoderado de la parte actora, en la forma y términos de los poderes conferidos y visibles a folios 1 a 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>El auto de fecha 3 de julio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 del 04 de julio de 2018.</p>
 <p>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>